



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE ESTABLECE LAS BASES Y RESPONSABILIDADES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: “ESTANCIA INFANTIL PARA HIJOS DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS, CAMPUS UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, EN ADELANTE “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, C.P. JUAN LÓPEZ SALAZAR, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DR. CECILIO OSWALDO FLORES SOTO, SECRETARIO GENERAL, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO NAYARITA PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, EN LO SUCESIVO “LA NORMATIVA”, REPRESENTANDO POR EL DIRECTOR GENERAL; ARQ. CARLOS RAFAEL CARRILLO RODRÍGUEZ, ASISTIDO POR EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN, C.P. LUIS ANTONIO OCAMPO QUINTERO; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS,

ANTECEDENTES:

- I. QUE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT REQUIERE EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: “ESTANCIA INFANTIL PARA HIJOS DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS, CAMPUS UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT” A EJECUTAR EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT Y QUE PARA ELLO CUENTA CON RECURSOS FINANCIEROS Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PROVENIENTE DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, ANEXO 32.1, SUBSIDIO ORDINARIO PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES QUE LA FEDERACIÓN OTORGA EN 2012, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, POR EL ORDEN DE LOS \$7'000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).
- II. CON MOTIVO DE LO ANTERIOR, RESULTA PROCEDENTE Y NECESARIA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO, EN RAZÓN DE QUE INSTITUTO NAYARITA PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, CUENTA CON LOS ELEMENTOS TÉCNICO, HUMANO Y DE EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN ESPECIALIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA LICITACIÓN,



CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS QUE REQUIERE EJECUTAR LA UNIVERSIDAD.

DECLARACIONES:

DE LA UNIVERSIDAD

1. QUE ES UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, DOTADA DE AUTONOMÍA PARA GOBERNARSE, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUYO OBJETO ES IMPARTIR LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, EN LOS DIVERSOS NIVELES Y MODALIDADES, FOMENTAR, ORGANIZAR Y REALIZAR INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, PROPICIAR LA APLICACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS DE LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS ESTATALES, REGIONALES Y NACIONALES, COADYUVAR EN LA CONSERVACIÓN, DESARROLLO, CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA, EXTENDIENDO SUS BENEFICIOS A TODA LA SOCIEDAD.
2. QUE DE CONFORMIDAD EL ARTICULO 7 FRACCIÓN VII DE SUS LEY ORGÁNICA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO TIENE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES, CELEBRAR CONVENIOS DE INTERCAMBIO Y COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES AFINES, ASÍ COMO CON DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO Y CON CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN PARA FOMENTAR LA CULTURA, EL DEPORTE Y LA EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS.
3. EL CONTADOR PÚBLICO JUAN LÓPEZ SALAZAR MANIFIESTA QUE SU PRESENTADA ESTA CONSTITUIDA EN LOS TÉRMINOS DE SU LEY ORGÁNICA, CONTENIDA EN EL DECRETO 8500, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, CON FECHA 23 DE AGOSTO DEL AÑO 2003; QUE HA SIDO ELECTO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT POR EL HONORABLE CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO EN SESIÓN ESPECIAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 31 DE MAYO DEL 2010, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 09 DE JUNIO DEL 2010 AL 08 DE JUNIO 2016; POE LO QUE, CON TAL CARÁCTER ES SU



REPRESENTANTE LEGAL, CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT.

4. TIENE SU DOMICILIO LEGAL EN LA CIUDAD DE LA CULTURA AMADO NERVO, BOULEVARD TEPIC-XALISCO SIN NÚMERO, C.P. 63155, EN LA CIUDAD DE TEPIC, CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT; MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS EFECTOS DERIVADOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DE LA "NORMATIVA"

1. QUE EL INSTITUTO NAYARITA PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, CON SU PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SECTORIZADO A LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 69 FRACCIÓN I, II, IV. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, ARTÍCULOS 1° DEL ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE TIENE POR OBJETO CREAR EL INSTITUTO NAYARITA PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL CON FECHA 18 DE FEBRERO DEL 2009.
2. QUE EL TITULAR DEL INSTITUTO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ATRIBUCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO, CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 17° FRACCIÓN III DEL ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE TIENE POR OBJETO CREAR EL INSTITUTO NAYARITA PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 18 DE FEBRERO DEL 2009.
3. QUE EL INSTITUTO CON FECHA 20 DE DICIEMBRE 2008, SE PUBLICO EN EL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO, DECRETÓ QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT, A TRAVÉS DEL CUAL, SE ESTABLECE LAS BASES NORMATIVAS PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL ESTADO, ACORDE

LAS RÚBRICAS O FIRMAS QUE OBRAN DE LA PRESENTE HOJA, CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LAS BASES Y RESPONSABILIDADES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "ESTANCIA INFANTIL PARA HIJOS DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS, CAMPUS UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT" CELEBRANDO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT Y EL INSTITUTO NAYARITA PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL GOBIERNO EL ESTADO DE NAYARIT. - CONSTE.



CON LA LEY GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PUBLICADA EL 1 DE FEBRERO 2008, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. LA REFORMA DE REFERENCIA, PREVÉ AL INSTITUTO NAYARITA PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA COMO INSTANCIA RECTORA EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA EN LA ENTIDAD, ENCARGADA DE EMITIR NORMAS E INSTALACIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN MANTENIMIENTO, EQUIPAMIENTO, REHABILITACIÓN, REFORZAMIENTO, RECONSTRUCCIÓN DE LOS ESPACIOS DESTINADOS A LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO

4. ASÍ MISMO, ESTABLECE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS NUEVAS DISPOSICIONES NORMATIVAS.
5. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL PRESENTE CONVENIO EL UBICADO EN CALLE AV. DE LA CULTURA ESQUINA CON CALLE EUCALIPTO SIN NÚMERO DE LA COLONIA BURÓCRATA FEDERAL.
6. CON BASE EN EL CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES QUE HAN QUEDADO CONSIGNADAS, LAS PARTES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO E COLABORACIÓN, SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO ES ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN Y RESPONSABILIDADES ENTRE “LA UNIVERSIDAD” Y “LA NORMATIVA” PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA “ESTANCIA INFANTIL PARA HIJOS DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS, CAMPUS UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT”, CONFORME AL PROYECTO EJECUTIVO QUE SE TIENE COMO ANEXO NÚMERO UNO; CON RECURSOS FINANCIEROS DERIVADOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN EL ANEXO 32.1, SUBSIDIO ORDINARIO PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES QUE LA FEDERACIÓN OTORGA EN 2012, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE

LAS RÚBRICAS O FIRMAS QUE OBRAN DE LA PRESENTE HOJA, CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LAS BASES Y RESPONSABILIDADES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA “ESTANCIA INFANTIL PARA HIJOS DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS, CAMPUS UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT” CELEBRANDO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT Y EL INSTITUTO NAYARITA PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT. - CONSTE.



COORDINACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, POR EL ORDEN DE LOS \$7'000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDA.- “LA NORMATIVA” EMITIRÁ OPINIÓN RESPECTO A LA NECESIDAD DE REALIZAR UN ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS O NO, Y ASESORARÁ SOBRE LOS DICTÁMENES TÉCNICOS DE LOS TERRENOS EN LOS QUE SE EJECUTARA LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO PARA GARANTIZAR SU SEGURIDAD ESTRUCTURAL.

TERCERA.- “LA NORMATIVA” INTEGRARÁ EL EXPEDIENTE TÉCNICO QUE CONTENGA EL PROYECTO EJECUTIVO Y PRESUPUESTO DE LA OBRA, AVALADO LOS PRECIOS UNITARIOS QUE REGIRÁN PARA SU PAGO INDEPENDIEMENTE DE LA MODALIDAD DE SU EJECUCIÓN, ASÍ COMO REVISAR Y APROBAR EL PROYECTO EJECUTIVO.

CUARTA.- “LA NORMATIVA” DARÁ LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA AL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN CASO DE QUE LAS CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE EN EL QUE SE LLEVE A CABO LA OBRA LO REQUIERA.

QUINTA.- “LA NORMATIVA” OBTENDRÁ LAS LICENCIAS, PERMISOS Y DICTÁMENES ESTRUCTURALES QUE SE REQUIERAN PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA.

SEXTA.- “LA NORMATIVA” REALIZARÁ EL PROCESO DE LICITACIÓN DE “LA OBRA” OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RESULTEN APLICABLES EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA.

ASÍ MISMO, INFORMARÁ CON OPORTUNIDAD A “**LA UNIVERSIDAD**” SOBRE LAS METAS A REALIZAR Y LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN QUE LLEVE A CABO, A EFECTO DE QUE PARTICIPEN EN SUS DIFERENTES ETAPAS, CON LA FINALIDAD DE CONFORMAR LOS REQUERIMIENTOS DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LOS TRABAJOS Y EQUIPAMIENTO



ESPECIALIZADO, ASÍ COMO EN LA ACLARACIÓN DE LAS POSIBLES DUDAS Y COADYUVEN EN EL SEGUIMIENTO DE LAS METAS PREVISTAS.

SÉPTIMA.- “LA NORMATIVA” REMITIRÁ CARTAS DE INSTRUCCIÓN A “LA UNIVERSIDAD” A EFECTO DE QUE REALICE LOS PAGOS QUE SE EJECUTEN DE ESTIMACIONES, CON MOTIVO DE LA OBRA, ASÍ COMO EL ORIGINAL DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS GASTOS EROGADOS (FACTURA).

LA FACTURACIÓN DE LOS PAGOS REALIZADOS A LOS CONTRATISTA SERÁ A NOMBRE DE “**LA UNIVERSIDAD**”.

ASÍ MISMO, “**LA UNIVERSIDAD**” SE COMPROMETE A EXPEDIR LOS CONTRA RECIBOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATISTAS EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LAS CARTAS DE INSTRUCCIÓN.

OCTAVA.- “LA UNIVERSIDAD” PREVIA VALIDACIÓN DE LA UNIDAD DE PROYECTOS Y OBRA UNIVERSITARIA, LLEVARÁ A EFECTO LOS PAGOS DE LAS ESTIMACIONES A LOS CONTRATISTAS, EN UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE “**LA UNIVERSIDAD**” RECIBA EL TRÁMITE PARA TAL FIN.

“**LA UNIVERSIDAD**”, INFORMARÁ A “**LA NORMATIVA**” CUANDO EFECTUÉ EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES A LOS CONTRATISTAS EN UN MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE DÍA SIGUIENTE DE HABERLOS REALIZADO.

“**LA NORMATIVA**” PARA REALIZAR LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS ESTIMACIONES CONTARÁ CON UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS NATURALES, SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN; EN EL SUPUESTO DE QUE SURJAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS QUE NO PUEDAN SER AUTORIZADAS DENTRO DE DICHO PLAZO, ESTAS SE RESOLVERÁN E INCORPORARÁN EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN.

“**LAS PARTES**” SON CONFORMES Y ACUERDAN QUE, “**LA UNIVERSIDAD**” POR CONDUCTO DE SU UNIDAD DE PROYECTOS Y OBRA UNIVERSITARIA, PODRÁ EN



TODO MOMENTO REVISAR LAS ESTIMACIONES REMITIDAS PARA PAGO AL CONTRATISTA, Y EN SU CASO, HACER LAS OBSERVACIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, MISMAS QUE HARÁN DEL CONOCIMIENTO DE **“LA NORMATIVA”** DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES DE HABERLAS RECIBIDO PARA TRÁMITE DE PAGO, PARA SU CORRECCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIVERSIDAD DETERMINE QUE LAS DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS NO PUEDAN SER AUTORIZADAS PARA RESOLVERSE E INCORPORARSE EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA FALTA DE PAGO POR PARTE DE **“LA UNIVERSIDAD”** A LA CONTRATISTA.

NOVENA.- “LAS PARTES” ACUERDAN QUE EN CASO DE QUE EN EL TRANSCURSO DE LA EJECUCIÓN RESULTEN CONCEPTOS DE OBRA ADICIONALES O EXTRAORDINARIOS, DEBERÁN AUTORIZARSE Y CONSTAR POR ESCRITO; LA FALTA DE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE **“LAS PARTES”** IMPLICA QUE SERÁ IMPROCEDENTE TANTO LA EJECUCIÓN DE CONCEPTOS ADICIONALES O EXTRAORDINARIOS, COMO EL PAGO DE LOS MISMOS.

DÉCIMA.- “LA UNIVERSIDAD” APORTARÁ A **“LA NORMATIVA”** POR CONCEPTO DE GASTOS INDIRECTOS HASTA EL 1.5 % DEL MONTO DE LA OBRA QUE SE EJECUTE ANTES DE IVA, RECURSOS QUE SERÁN APLICADOS EN SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

DÉCIMA PRIMERA.- “LA NORMATIVA” SUPERVISARÁ EL AVANCE FÍSICO DE LA OBRA MATERIA DE ESTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON DISPOSICIONES LEGALES QUE RESULTEN APLICABLES EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA CON EL FIN DE LOGRAR LA CALIDAD REQUERIDA.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LA NORMATIVA” PROVEERÁ LO NECESARIO PARA QUE EL PERSONAL QUE DESIGNE LA UNIDAD DE PROYECTOS Y OBRA UNIVERSITARIA DE **“LA UNIVERSIDAD”**, SE INCORPORE AL PROCESO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA, ASÍ COMO, A PERMITIR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE REQUIERAN RELACIONADA CON LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.



LO ANTERIOR SE LLEVARÁ A EFECTO MEDIANTE EL LEVANTAMIENTO DE LAS BITÁCORAS DE OBRA QUE CONJUNTAMENTE IMPLEMENTEN LAS PARTES.

DÉCIMA TERCERA.- “LA NORMATIVA” APLICARÁ LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, POR EL SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL QUE LAS LEYES DE LA MATERIA QUE ENCOMIENDA A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, CON MOTIVO DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

DÉCIMA CUARTA.- “LA NORMATIVA” PRESENTARÁ SEMANALMENTE A “LA UNIVERSIDAD” UN INFORME PORMENORIZADO DONDE SE DETALLE EL AVANCE FÍSICO DE LAS OBRAS; EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, SUGERENCIAS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN ADICIONAL DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN. Y/O REHABILITACIÓN DE LOS ESPACIOS EDUCATIVOS O TÉCNICOS-ADMINISTRATIVOS. LO ANTERIOR, INDEPENDIEMENTE DE QUE “LA UNIVERSIDAD” LO REQUIERA EN CUALQUIER MOMENTO.

DECIMA QUINTA.- PREVIO A LA ENTREGA-RECEPCIÓN Y FINIQUITO DE LA OBRA “LA UNIVERSIDAD” Y “LA NORMATIVA” LLEVARAN A CABO LA VERIFICACIÓN FINAL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL PROYECTO Y EXPEDIENTE TÉCNICO CORRESPONDIENTE.

“LA NORMATIVA” RESGUARDARÁ LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO EL CONTRATO DE OBRA Y SUS ANEXOS, REMITIENDO COPIA DE ESTOS A “LA UNIVERSIDAD”. UNA VEZ QUE “LA NORMATIVA” HAYA EJECUTADO LA OBRA, REMITIRÁ A “LA UNIVERSIDAD” COPIA SIMPLE DEL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN, FINIQUITO Y CIERRE CONTABLE DE LA OBRA.

“LA NORMATIVA” RESGUARDÁ COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA (FACTURAS) DE LOS CONTRATOS EJECUTADOS.



DECIMA SEXTA.- ES RESPONSABILIDAD DE “**LA NORMATIVA**” RECIBIR A SU ENTERA SATISFACCIÓN LA OBRA DEL PRESENTE CONVENIO DEBIDAMENTE TERMINADA Y VERIFICAR QUE EL EJECUTOR CUMPLA CON LA CALIDAD NECESARIA, ASÍ COMO SUSCRIBIR EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN, DENTRO DE LOS 30 DÍAS POSTERIORES A SU TERMINACIÓN.

UNA VEZ QUE “**LA NORMATIVA**” HAYA RECIBIDO LA OBRA, HARÁ ENTREGA DE LA MISMA A “**LA UNIVERSIDAD**”, PARA LO CUAL SE FIRMARÁ EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE ENTRE “**LA NORMATIVA**” Y “**LA UNIVERSIDAD**”.

DECIMA SÉPTIMA.- “**LA NORMATIVA**” RESPONDERÁ DE TODAS Y CADA UNO DE LAS RECLAMACIONES QUE SE PRESENTEN LOS CONTRATISTAS CON MOTIVO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA QUE REALICEN EN CUMPLIMIENTO A ESTE CONVENIO. EN SU CASO, REQUERIRÁ A “**LA UNIVERSIDAD**”, PARA EFECTO DE DAR TRÁMITE Y/O SEGUIMIENTO A AQUELLAS EN LAS QUE DEBA INTERVENIR.

DECIMA OCTAVA.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE “**LA NORMATIVA**”, “**LA UNIVERSIDAD**”, A TRAVÉS DE SU RECTOR, PODRÁ SUSPENDER SU PARTICIPACIÓN SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL EN QUE INCURRAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES.

DÉCIMA NOVENA.- LAS PARTES SE OBLIGAN A PROPORCIONARSE MUTUAMENTE EN CUALQUIER TIEMPO LA INFORMACIÓN QUE PARA LA INSTRUMENTACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO SE REQUIERA Y A PROVEER LO NECESARIO EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y EN TÉRMINOS DE ESTE INSTRUMENTO A FIN DE QUE SE LLEVEN A CABO LAS OBRAS OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO A DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CUALQUIER IRREGULARIDAD DE LA QUE TENGAN CONOCIMIENTO CON MOTIVO DE SU EJECUCIÓN.

VIGÉSIMA.- EL PRESENTE CONVENIO INICIARA SU VIGENCIA EL DÍA DE SU FIRMA Y CONCLUIRÁ EL DÍA EN QUE SE AGOTE SU OBJETO. ASÍ MISMO, LAS PARTES PODRÁN DARLO POR TERMINADO DE COMÚN ACUERDO, PREVIA SOLICITUD DE

LAS RÚBRICAS O FIRMAS QUE OBRAN DE LA PRESENTE HOJA, CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LAS BASES Y RESPONSABILIDADES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "ESTANCIA INFANTIL PARA HIJOS DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS, CAMPUS UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT" CELEBRANDO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT Y EL INSTITUTO NAYARITA PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.- CONSTE.



ALGUNA DE ELLAS MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO A LA OTRA CON NOVENTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN. EN EL SUPUESTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, LAS PARTES CONVIENEN QUE LAS ACTIVIDADES QUE ESTÉN EN EJECUCIÓN NO SERÁN SUSPENDIDAS Y SE OBLIGAN INSTRUMENTAR LAS ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA SU TERMINACIÓN SATISFACTORIA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- EL PRESENTE CONVENIO PODRÁ SER MODIFICADO O ADICIONADO POR VOLUNTAD DE LAS PARTES MEDIANTE ACUERDO MODIFICATORIO, OBLIGÁNDOSE A CUMPLIR LAS MODIFICACIONES A PARTIR DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO ES PRODUCTO DE LA BUENA FE, POR LO QUE LAS PARTES ACUERDAN EXPRESAMENTE RESOLVER EN AMIGABLE COMPOSICIÓN CUALQUIER CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE SOBRE SU INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO, OBLIGÁNDOSE A INSTRUMENTAR LAS ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO. LAS PARTES CONVIENEN QUE EN EL SUPUESTO DE QUE NO FUERA POSIBLE CONCILIAR SUS INTERESES, SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA LOCALIDAD, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR MOTIVO DE SU DOMICILIO O CUALESQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA.

LAS PARTES CONVIENEN QUE EN EL SUPUESTO DE QUE NO FUERA POSIBLE CONCILIAR SUS INTERESES, SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA LOCALIDAD, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERAN CORRESPONDERLES POR MOTIVO DE SU DOMICILIO O CUALESQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA.

VIGÉSIMA TERCERA.- LAS RELACIONES DE CARÁCTER LABORAL QUE CADA PARTE CONTRATE, POR MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO, SERA EXCLUSIVAMENTE DE LA PARTE QUE LO CONTRATÓ, POR LO QUE EN NINGÚN MOMENTO ESTE CONVENIO CREARÁ DERECHOS DE PATRÓN O PATRÓN SUSTITUTO CON EL PERSONAL DE LA OTRA PARTE, POR LO QUE QUEDARÁN



EXIMIDOS DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL QUE PUDIERA GENERARSE.

LAS PARTES DECLARAN QUE EN EL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE DOLO O MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO, Y QUE ES LA SIMPLE MANIFESTACIÓN DE VOLUNTADES.

EL PRESENTE CONVENIO SE FIRMA EN DOS EJEMPLARES ORIGINALES, EN LA CIUDAD DE TEPIC, ESTADO DE NAYARIT, A LOS 3 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

POR "LA UNIVERSIDAD"


C.P. JUAN LOPEZ SALAZAR
RECTOR

POR "LA NORMATIVA"


ARQ. CARLOS RAFAEL CARRILLO
RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL


DR. CECILIO OSWALDO FLORES SOTO
SECRETARIO GENERAL


C.P. LUIS ANTONIO OCAMPO QUINTERO
JEFE DE DEPARTAMENTO DE
PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN